



IEEPCO-CG-30/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA EL RUBRO DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MISMO QUE INTEGRA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

G L O S A R I O:

CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. El diez de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante Decreto número 22, la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2025.
- II. El diez de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, los valores de la Unidad de Medida y Actualización, los cuales están vigentes desde el primero de febrero del presente año y hasta el treinta

y uno de enero de dos mil veintiséis.

- III. Mediante diverso IEEPCO/DEPPPYCI/504/2025, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca, el padrón electoral con corte al mes de julio de dos mil veinticinco, con la finalidad de llevar a cabo las acciones relativas a presupuestar la prerrogativa que por actividades ordinarias y actividades específicas le corresponden a los partidos políticos nacionales y locales para el ejercicio.

IV. El ocho de agosto de dos mil veinticinco, a través del oficio CONSEJO GENERAL INE/OAX/JLE/0672/2025, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Oaxaca, remitió a este Instituto la información solicitada y referida en el punto inmediato anterior.

- V. El siete de noviembre de dos mil veinticinco, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes aprobó, mediante acuerdo correspondiente, el monto del financiamiento público que recibirán los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de prerrogativas, instruyendo su remisión a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para su consideración ante el Consejo General.

CONSIDERANDOS:

Competencia

- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- Que el artículo 41, Base II, de la CPEUM, señala que la Ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalara las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al

sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.



3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que corresponde a los Organismos Públicos Locales, en términos del artículo 104, inciso c), de la LGIPE, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes, en la entidad federativa correspondiente.
5. Que de acuerdo con el artículo 9, numeral 1, inciso a), de la LGPP, es atribución de este Organismo Público Local, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales.
6. Que en consonancia con lo anterior, el artículo 50, de la LGPP, manda que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la CPEUM.
7. Que, el artículo 25, apartado B, fracción II, de la CPELO establece el derecho de los partidos políticos a recibir, en forma equitativa, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, en los términos de la Legislación correspondientes.
8. Que, la LIPEEO, en sus artículos 32, fracción III, y 38, fracción XVII, señala que corresponde a este Instituto, a través de su Consejo General, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en estricto apego a la normatividad aplicable.
9. Que de conformidad con el artículo 296, fracción II, de la LIPEEO, es prerrogativa de los partidos políticos locales participar, en los términos de la legislación en la materia, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

10. Que el diverso 297, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral Local en cita, establece que un partido político local y nacional contará con recursos públicos estatales si cumple con los requisitos establecidos por el artículo 52, de la LGPP. El Instituto determinará el monto del financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales y locales de acuerdo a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la CPEUM, en la referida Ley General y en el artículo 25, apartado B, fracción II de la CPELSO.

11. En el cálculo y asignación del financiamiento público estatal a los partidos políticos, se aplicarán las reglas establecidas en la LGPP, respecto del financiamiento a partidos políticos nacionales que reciben recursos públicos del erario federal.


CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Del cálculo del monto de financiamiento público para los partidos políticos.

12. Que, en términos de los considerandos expuestos, este Consejo General, determina el monto correspondiente al rubro de prerrogativas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2026, a efecto del que el mismo se integre al anteproyecto de presupuesto de egresos de este Instituto, al tenor de lo siguiente:

De la información proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca, mediante oficio citado en el antecedente IV de presente instrumento, se tiene que al treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco, el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el estado de Oaxaca, corresponde a **3,095,725** (tres millones noventa y cinco mil setecientas veinticinco) de personas ciudadanas.

En ese sentido, el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP, para el cálculo del financiamiento público para los partidos políticos, hace mención al salario mínimo diario vigente. No obstante, de conformidad con el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo, esta alusión deberá entenderse como referida a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

De modo tal que, de una interpretación sistemática del citado artículo, debe considerarse como valor diario de la UMA aquél que este en pleno vigor y observancia y que corresponde al año de la fecha de corte del padrón electoral que debe tomarse en cuenta para llevar a cabo el cálculo que nos ocupa, es decir, el correspondiente al año dos mil veinticinco. Esta consideración

encuentra sustento adicional en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el medio de impugnación recaído en el expediente SX-JRC- 22/2019, donde estableció que el financiamiento público de los partidos políticos se determina y calcula de manera anual, en atención al principio de certeza, y en cuyo cálculo es factible hacerlo con base en la UMA vigente al momento de la aprobación del acuerdo correspondiente, pues una determinación en contrario se apartaría del principio de legalidad.



Así entonces, conforme lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado diez de enero de la presente anualidad, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el periodo comprendido entre el uno de febrero de dos mil veinticinco y el treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, asciende a la cantidad de **\$113.14** (ciento trece pesos 14/100 M.N).

13. Que con base en el marco normativo referido y las consideraciones precedentes tomadas en cuenta tanto por la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes en el Acuerdo citado en los antecedentes, así como por este Consejo General, se calcula el monto anual total de financiamiento público que los partidos políticos habrán de recibir para el ejercicio fiscal 2026 en el ámbito local, desarrollando para ello la fórmula establecida en la CPEUM y la legislación electoral secundaria, a saber, en el artículo 297, numeral 1, 2, 3, de la LIPEEO, con relación a lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, y numeral 2, inciso a) y 52, de la LGPP, para determinar el monto de financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos, para el ejercicio 2026.

En virtud de lo anterior, de las operaciones aritméticas atinentes, el monto total de financiamiento público a distribuir a los partidos políticos, por concepto de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2026, asciende a la cantidad de **\$227,659,616.50** (doscientos veintisiete millones seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos dieciséis pesos 50/100 M.N), de conformidad con lo siguiente:

Padrón electoral estatal (31 de julio 2025)	Valor diario de la UMA 2025	65% UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes 2026
A	B	C	(A) x (C)
3,095,725	\$113.14	\$73.54	\$227,659,616.50

Nota: Los cálculos presentados en esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. Para el valor correspondiente al 65% de la UMA, se muestra en solo dos decimales por motivos contables y de presentación.



Por lo que respecta al monto de financiamiento público que recibirán los partidos políticos por actividades específicas como entidades de interés público, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales de estos, conforme lo establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso c), de la LGPP, equivaldrá al 3% (tres por ciento) del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes.

En tal sentido, para el ejercicio fiscal 2026, los partidos políticos en el estado de Oaxaca, recibirán por concepto de financiamiento público por actividades específicas la cantidad de **\$6,829,788.50** (seis millones ochocientos veintinueve mil setecientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N) al ser esta el equivalente al 3% (tres por ciento) de \$227,659,616.50 (doscientos veintisiete millones seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos dieciséis pesos 50/100 M.N).¹

Aunado a lo anterior, se considera adecuado estimar el monto correspondiente que permita dar viabilidad a lo mandatado en el artículo 50, fracción XVI, de la LIPEEO respecto de llevar a cabo, a través de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que le correspondan.

A efecto de lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 3, de la LIPEEO, resulta conforme aplicar de manera supletoria, el método establecido en el artículo 70, párrafo 1, inciso a), de la LGPP. En tal sentido, y siendo el ejercicio fiscal 2026 un año no electoral, el monto total por concepto de franquicias postales será el equivalente al 2% (dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias) lo cual corresponde a la cantidad de **\$4,553,192.33** (cuatro millones quinientos cincuenta y tres mil ciento noventa y dos pesos 33/100 M.N).

14. Que, efectuados los cálculos precedentes, lo conducente es establecer con la debida certeza el monto total anual correspondiente al financiamiento público que los partidos políticos recibirán en el ejercicio 2026. Así, de la suma

¹ El resultado de la operación aritmética corresponde a la cifra de \$6,829,788.495. Para efectos contables y de este instrumento, se ha redondeado a \$6,829,788.50

de los montos establecidos en los Considerandos previos, resulta la cantidad de **\$239,042,597.33** (doscientos treinta y nueve millones cuarenta y dos mil quinientos noventa y siete pesos 33/100 M.N), al tenor de lo siguiente:



Financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes 2026	Financiamiento público para actividades específicas 2026 (3%)	Franquicias postales 2026 (2%)	Monto total del financiamiento público para partidos políticos 2026
A	B	C	(A+B+C)
\$227,659,616.50	\$6,829,788.50	\$4,553,192.33	\$239,042,597.33

Los montos establecidos, en su conjunto, conforman el rubro de prerrogativas de los partidos políticos, mismo que con la totalidad de las cifras que se aprueben por este Consejo General, deben integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca correspondiente al ejercicio 2026, y que por ministerio de Ley debe ser remitido al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que este sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

15. Que esta determinación, respecto de establecer de manera anual la cifra del financiamiento público que recibirán los partidos políticos en el ámbito local es consistente con el principio de certeza que rige el actuar de este Instituto, así como con el principio de anualidad presupuestaria que debe prevalecer en la integración del presupuesto de egresos del estado de Oaxaca.

En tal sentido, y de conformidad con lo establecido por los artículos 5 y 28, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, respecto de la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto relativa a aprobar sus programas operativos anuales, se estima oportuno que esta determinación sea considerada en el proyecto de Presupuesto de Egresos de este Instituto.

Lo anterior se fundamenta en lo establecido en los artículos 38, fracción XII; 39, fracción XI, de la LIPEEO, que dispone la atribución del Consejo General, de conocer y aprobar anualmente, mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes, el anteproyecto de presupuesto que le sea presentado por su presidencia y por su conducto, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo para los efectos correspondientes.

En consecuencia, el Consejo General de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, y 104, inciso c), de la LGIPE; 50 y 51, de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER, de la Constitución Local; 4; 5; 30; 32; 33; 38, fracción XII; 39, fracción XI; 46 y, 70 de la LIPEEO, emite el siguiente:



A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba el rubro de prerrogativas de los partidos políticos, mismo que integra el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, correspondiente al ejercicio 2026, por un monto total de **\$239,042,597.33** (doscientos treinta y nueve millones cuarenta y dos mil quinientos noventa y siete pesos 33/100 M.N). Anexo único.

SEGUNDO. Se exhorta de manera respetuosa a los partidos políticos nacionales con registro en el estado y locales para que, en las actividades que desarrollan en el estado de Oaxaca, destinen un porcentaje equivalente al tres por ciento del financiamiento ordinario que les corresponde, para la realización de actividades encaminadas a la promoción de los derechos político-electORALES de personas indígenas y afromexicanas de sus militancias, en concordancia con los principios de pluriculturalidad e interculturalidad.

TERCERO. Se instruye a la Presidencia de este Instituto para que remita el anteproyecto de presupuesto de egresos al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, en conjunto con el anteproyecto de presupuesto de egresos de este Instituto correspondiente a los gastos operativos del mismo, sea integrado al anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Estado con la totalidad de los montos aprobados por este Consejo General.

CUARTO. Remítase a través de la persona titular de la Presidencia para su conocimiento y atención a la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente

celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTAL

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ **GRACIANO ALEJANDRO PRATS**
JUAN JOSE GOMEZ
OAXACA DE JUÁREZ, OAX. **ROJAS**

